



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de octubre de 2012  
No. 73

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

SECCION SEPTIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 508, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 2012, la “LVII” Legislatura del Estado de México, reformó los artículos 3.61 y 3.63 del Libro Tercero del Código Administrativo para adicionar la modalidad a la Presea “José María Luis Mora” y crear las preseas Estado de México “José María Morelos y Pavón” y “León Guzmán”.

Que estas reformas hacen necesario adecuar el articulado correspondiente del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para establecer la procedencia del otorgamiento de estas preseas, así como el establecimiento e integración de los jurados correspondientes.

Que el desarrollo social e institucional de nuestra entidad ha permitido acrecentar las posibilidades de un mayor número de candidatos a ser merecedores de este reconocimiento público y, por lo tanto, es conveniente, establecer su otorgamiento cada año, limitar el registro de candidatos a una sola modalidad y denominación durante la misma promoción, así como suprimir la condición de que su otorgamiento post mortem sea procedente únicamente para los casos en los que el fallecimiento haya ocurrido dentro del año inmediato anterior, dejando al margen por ello, a personas que son merecedoras de tales reconocimientos.

Que la adecuación de las disposiciones del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México permitirán mayor equidad en el otorgamiento de este alto reconocimiento.

Que se suprimen los campos de las preseas de Deportes "Filiberto Navas Valdés", de Periodismo e Información "José María Cos" y al Impulso Económico "Filiberto Gómez", permitiendo a los jurados seleccionar a los merecedores de estos reconocimientos por los méritos que los distingan.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 2, 3 párrafo segundo, 5 fracción XIV, 13, 40, 44, 47, 62 y el rubro que antecede al artículo 67; se adiciona los artículos 5 con las fracciones XVI y XVII, 10 con un segundo párrafo, 68-C, 68-D, 68-E y 68-F, así como los rubros Presea a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" que antecede al artículo 68-C y Presea al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán" que antecede al artículo 68-E; se derogan los artículos 42, 43, 63, el Capítulo Sexto De los Reconocimientos Especiales "León Guzmán", 69, 70, 71 y 72, todos del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Estos reconocimientos se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México, con excepción de la Presea a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes "José María Luis Mora", que se entregará a quienes sin ser oriundos o habitantes de la Entidad, reúnan los elementos previstos en el artículo 67 de este reglamento.

**Artículo 3.-** ...

La Presea Estado de México, en las modalidades y denominaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, podrá concederse post-mortem.

**Artículo 5.-** . . .

I. a la XIII. . . .

XIV. A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes "José María Luis Mora".

XV. ...

XVI. A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón; y

XVII. Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán".

**Artículo 10.-** . . .

Las personas propuestas como candidatas a recibir la Presea Estado de México, no podrán estar registradas en más de una modalidad y denominación durante la misma promoción.

**Artículo 13.-** Las preseas serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el 2 de marzo de cada año en ceremonia solemne.

#### **Presea de Deportes "Filiberto Navas Valdés"**

**Artículo 40.-** La presea de deportes se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, por el fomento, la protección, el impulso de la práctica del deporte o su destacada actuación en alguna de sus ramas.

**Presea de Periodismo e Información “José María Cos”.**

**Artículo 42.-** Derogado.

**Artículo 43.-** Derogado.

**Artículo 44.-** La presea de periodismo e información se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la presentación; por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales y por el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan. Esta última condición será la consideración básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de esta Presea nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

**Presea al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”**

**Artículo 47.-** La presea al mérito cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o por la realización de actos heroicos.

**Presea al Impulso Económico “Filiberto Gómez”**

**Artículo 62.-** La presea al impulso económico se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que en el desarrollo de actividades económicas realicen un esfuerzo extraordinario, beneficien a la comunidad, al interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación económica de la entidad.

**Artículo 63.-** Derogado.

**Presea a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos  
o hayan prestado servicios eminentes  
“José María Luis Mora”**

**Artículo 67.-** . . .

**Presea a la Defensa de los Derechos Humanos  
“José María Morelos y Pavón”**

**Artículo 68-C.-** La presea a la defensa de los derechos humanos se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se hayan destacado por su lucha contra la discriminación por razones de género, edad, capacidades corporales o mentales, condición social, étnica o racial y que para lograrlo hayan emprendido programas, campañas o acciones que repercutan en el mejoramiento de vida de grupos vulnerables.

**Artículo 68-D.-** La Presea se tramitará ante el Consejo de Premiación el que integrará un jurado con el Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, un representante del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

**Presea al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas  
"León Guzmán".**

**Artículo 68-E.-** La presea al fortalecimiento de las instituciones públicas se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se distingan por el respeto firme y sereno de las instituciones o por su labor de creación e investigación para la integración de valores humanos relevantes para la comunidad, municipio o el Estado.

**Artículo 68-F.-** La Presea se tramitará ante el Consejo de Premiación el que integrará un jurado con un representante de la Secretaría General de Gobierno que será el presidente, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de la Secretaría de Educación, asimismo se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

**CAPITULO SEXTO**

Derogado

**Artículo 69.-** Derogado.

**Artículo 70.-** Derogado.

**Artículo 71.-** Derogado.

**Artículo 72.-** Derogado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**